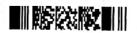
JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA Chacabuco N° 195, Colina Fono: 22–5123900 / Fax 22–8603619 E-mail: Clasificador N° 17



Ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-1111-2018, RUC 18- 2-0902479-5, caratulado MORALES/VALENZUELA, se ha ordenado notificar por aviso extractado a JOSÉ FRANCISCO PALACIOS QUIROZ RUN 14.143.300-8, de la demanda, proveído de fecha 22 de agosto de 2018 y resolución de fecha 01de julio de 2019, la que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Con fecha 14 de agosto de 2018 se interpuso demanda de Cuidado personal respecto de F.E.P.D. y F.A.P.D. Colina, 22 de agosto de 2018: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de CUIDADO PERSONAL por doña EVA CECILIA MORALES FIGUEROA en contra de doña PAULINA ANDREA VALENZUELA SALINAS y don JOSÉ FRANCISCO PALACIOS QUIROZ Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 27 de septiembre de 2018, a las 11:30 horas sala 1 bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Nº 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir , deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de PAULINA ANDREA VALENZUELA SALINAS RUN: 16.460.027-0, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de LAMPA, y JOSÉ FRANCISCO PALACIOS QUIROZ RUN:14.143.300-8 al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de TIL TIL previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.- Al primer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la oportunidad procesal que corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Ha lugar, excepto aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. En cuanto a la parte demandada notifiquesele personalmente, por medio de funcionario del tribunal. atendida la recarga de trabajo del tribunal, quedando facultados, desde ya, para notificar de conformidad al artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, previa certificación de rigor y al demandado don José Palacios del mismo modo por funcionario del Tribunal de Familla de Quilpué. Exhorto. Sirva la presente resolución de suficiente atento oficio remisor. Colina, 01 de julio de 2019: Como se pide. y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 19.968, cítese a la audiencia preparatoria del día 27 de octubre de 2014, para el día 29 de AGOSTO de 2019 a las 10:30 horas en la sala Nº 03. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 28 de agosto de 2018. y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal para efecto de notificar al demandado JOSÉ FRANCISCO PALACIOS



JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA Chacabuco N° 195, Colina Fono: 22-5123900 / Fax 22-8603619 E-mail: Clasificador N° 17



QUIROZ RUN 14.143.300-8. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado vía correo electrónico. En cuanto a la demandada PAULINA CECILIA DIAZ MORALES, RUN. 17.110.569-2, notifíquesele por carta certificada al domicilio que consta en el sistema. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Seis de julio de dos mil diecinueve.

